



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0611 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº212-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 15 de setiembre del 2015, informe Nº184-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 16 de noviembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 74023/LC/15 de fecha 15 de setiembre del 2015, presentado por doña ANA VERONICA TTITO ZELA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don ANA VERONICA TTITO ZELA, con fecha 15 de setiembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº 74023/LC/15, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría AII-b y que para proseguir con el trámite, el expediente a sido remitido al Área de Emisión de licencias de conducir para la consulta al Sistema Nacional de Sancionados en donde se ha emitido el informe Nº 212-2015-GRA/GRTC-LC-an/elc-el de fecha 19 de octubre del 2015 en el que aparece que según revisión del expediente se puede verificar que el primer examen psicosomático es de fecha 14 de setiembre del 2015 y el certificado de profesionalización de la misma fecha 14/09/2015, y que según el Reglamento nacional de licencias de conducir no procede.

Que, en consecuencia de acuerdo al Reglamento de Licencias de conducir no pueden ser de la misma fecha porque el Sistema Nacional de Licencias no admite, lo que está probado con el expediente adjunto, por lo tanto debe declarar sin efecto alguno el expediente adjunto de licencia nueva.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de registro Nº74023/LC/15 de nueva licencia de conducir de fecha 15 de setiembre del 2015 de la categoría AII-b presentado por doña ANA VERONICA TTITO ZELA, identificado con DNI Nº43188442, con domicilio en Casimiro Cuadros II Mz. E3, lote i Zona A, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

17 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FAMC/DGG/dps.

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA